

**RES.617 /2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N°2020-17-1-0001045, Ent. N°787/2020)**

**VISTO:** la consulta remitida por el Contador Delegado de este Tribunal destacado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), referida a la aplicación del artículo 64 del TOCAF, respecto a las garantías de mantenimiento de oferta y fiel cumplimiento del contrato;

**RESULTANDO: 1)** que en su nota de fecha 11 de febrero de 2020, el Contador Delegado consulta a este Tribunal respecto de las garantías de mantenimiento de la oferta y de fiel cumplimiento establecidas en el artículo 64 del TOCAF, en los casos que se haya establecido la obligación de establecerlas por el Pliego de Condiciones Particulares, sintetizándose las interrogantes de la siguiente manera:

- 1.1 - Si la norma considera el monto total de la contratación, de la oferta del adjudicatario o el monto adjudicado a cada proveedor;
- 1.2 – Si para la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, se debe considerar el monto únicamente del período original, o el monto por el total de la vigencia, para los casos de que el Pliego Particular establezca prórrogas automáticas o prórrogas opcionales;
- 1.3 – Para el caso de se establezca la prórroga opcional, una vez dispuesta su prórroga, si debería realizarse nuevo cálculo para la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, considerando el monto original y la prórroga;
- 1.4 – Respecto del cálculo para constituir la garantía, si se debe realizar sobre el monto adjudicado para el período original, o sobre toda la vigencia del procedimiento (prórrogas automáticas u opcionales);

1.5 – Si la constitución de la garantía de fiel cumplimiento en caso de prórrogas automáticas u opcionales, debería realizarse sobre el monto de la adjudicación del período original, entonces se consulta en qué momento se debería solicitar la renovación de la garantía;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 64 del TOCAF establece que: *“Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular...Los adjudicatarios deberán garantizar el fiel cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos lo que deberá estar establecido en el pliego particular. La Administración podrá establecer en dicho pliego el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía...La Administración podrá establecer en el pliego particular, para oferentes y adjudicatarios, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.”*. Asimismo, la mencionada norma establece que *“...No se presentarán garantías de mantenimiento de ofertas cuando las mismas sean inferiores al tope de la licitación abreviada, ni garantías de fiel cumplimiento del contrato por aquellas inferiores al 40% (cuarenta por ciento) del tope de la licitación abreviada...”*;

**2)** que conforme la expresión literal del artículo y respecto la consulta referida en el Resultando 1.1, el literal 2º del artículo 64 del TOCAF, establece que los adjudicatarios deberán garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un equivalente al 5% de la adjudicación. Por lo

tanto, la norma refiere al monto de lo adjudicado al oferente proveedor o a cada uno de los proveedores, para el caso de que fueran más de uno;

**3)** que respecto a la consulta referenciada en los restantes Resultandos, se señala:

3.1- para los casos que el Pliego Particular establezca prórroga automática, la garantía de fiel cumplimiento del contrato debe calcularse sobre el monto de la adjudicación al oferente por el plazo original más sus respectivas prórrogas;

3.2- para los casos en que el Pliego Particular de Condiciones establezca la posibilidad de prórroga en forma opcional, correspondería considerar para el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, solamente el plazo original de la contratación, y para el caso de ser dispuesta la extensión, mediante el correspondiente Acto Administrativo, deberá exigirse al adjudicatario la renovación de la garantía, tomando en cuenta el monto original más la prórroga dispuesta;

3.3- en cuanto al momento oportuno para solicitar la renovación de la constitución de la garantía en caso de prórrogas automáticas u opcionales, en el primer caso deberá el adjudicatario depositarla con posterioridad a ser notificado de la adjudicación y, en el segundo supuesto, inmediatamente a ser notificado por acto administrativo que disponga la extensión del plazo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerandos;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado.

CLC